

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL-SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL- Caracas, 23 de agosto de 2019.**

**Resolución Nro. 162-2019**

**VISTO:** La Resolución Nro. 798 de fecha 15 de agosto de 2003, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N°459 de fecha 04 de noviembre de 2003, Tomo IX, Página 319 y ss, mediante el cual se declara el reconocimiento de la Denominación de Origen Controlada “RON DE VENEZUELA” en los siguientes términos:

“**Vistos:** La solicitud de la Denominación de origen RON DE VENEZUELA, presentada en fecha 12 de junio de 2002, inscrita bajo el N° 02-8824 para proteger productos de la clase 33 internacional “ron” solicitada por CÁMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS CIVEA, Domiciliada en el Distrito Sucre, del Estado Miranda publicado en el Boletín de La Propiedad Industrial N° 454, de fecha 20 de diciembre de 2002, en el Tomo II página 100 de fecha 02 de diciembre de 2002.

La solicitud dirigida al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual SAPI en el cual solicita Denominación de Origen Ron de Venezuela por la Junta Directiva de la CÁMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS CIVEA, escrito que posee fecha del 28 de mayo de 2002.

Documento presentado en fecha 24 de abril de 2003, concerniente a la norma venezolana CONVENIN 3040-93 sobre ron, requisitos.

Documento presentado en fecha 25 de abril, en el cual se anexa material informativo del proceso productivo del Ron, desde la época de la colonia, premiaciones y certificados de calidad al igual de documentación y publicaciones. En idioma inglés, publicación titulada THE RUM EXPERIENCE. The Complete Rum Reference; publicación en idioma castellano titulada RON VENEZOLANO.

Documento presentado en fecha 28 de abril de 2003, contenido de Copia Certificada simple, cotejada contra original del Registro mercantil de la ASOCIACIÓN CIVIL DE ESPECIES ALCOHÓLICAS CIVEA, registrado en la oficina Subalterna del Cuarto Circuito de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda Baruta, el 14 de septiembre de 1988, bajo el N° 112, Tomo 5, Protocolo Primero: copia Certificada simple cotejada contra original del Acta de Asamblea Extraordinaria de la CÁMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS CIVEA, celebrada en la sede de la Cámara en Caracas el día 3 de diciembre de 1998 y notariada el 08 de septiembre de 1999 en la Notaría Tercera del Municipio Chacao del Estado Miranda, anotada bajo el N° 65 Tomo 137, de los libros de Autenticaciones, y registrada en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito del Registro público del Municipio Sucre del estado Miranda, en fecha 22 de diciembre de 1999, bajo el N° 10 del protocolo primero.

Escrito presentado en fecha 30 de abril de 2003, en el cual se presentan anexos contentivos de: Documentos del Proceso Productivo del Ron, el Camino del Ron.

Escrito de fecha 17 de junio de 2003, en el cual se solicita que se declare la Denominación de Origen del Ron de Venezuela, en el cual se anexa: Copia Simple de Expedición de Alcohol y Bebidas Alcohólicas emitidas por el SENIAT de los años

2003, 2001 y 2002, copias simples de cuadros de exportación de los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, y los siguientes anexos:

- 1.- **Anexo marcado como N° 1:** Copia Certificada de Acta de Asamblea ordinaria de miembros de la CÁMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS CIVEA registrada en fecha 26 de noviembre de 2002, ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro Público del Municipio Autónomo Sucre del Estado Miranda, bajo el N° 45, tomo 7, Protocolo 1.
- 2.- **Anexo marcado como N° 2:** Copia Certificada de los Estatutos Sociales de la CÁMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS CIVEA.
- 3.- **Anexo marcado como N° 3:** Copias simples ilegibles.
- 4.- **Anexo marcado como N° 4:** Directorio Azucarero de Venezuela, 1995, XXIII Edición.
- 5.- **Anexo marcado como N° 5:** Escrito Titulado Proceso de Envejecimiento.
- 6.- **Anexo marcado como N° 6:** Documento titulado Matriz de Definiciones de Bebidas alcohólicas de Caña de azúcar o sus subproductos: Documento titulado II Dialogo para el establecimiento de una Definición de Común de Ron para el proceso de Creación del área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)
- 7.- **Anexo marcado como N° 7:** Folleto titulado Santa Teresa.
- 8.- **Anexo marcado como N° 8:** CD ROM denominado Bodega Abierta.
- 9.- **Anexo marcado como N° 9:** Documento titulado Santa Teresa una Hacienda más que Bicentenario.
- 10.- **Documento adicionales no marcados:** Copia Simple de Gaceta Legal- Ramírez Garay N° 637 que contiene: Decreto N° 678, Mediante el cual se dicta la ley de reforma parcial de la Ley de Impuesto sobre alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en Gaceta Oficial N° 3.574 Extraordinario del 21 de junio de 1985. Copia simple de Gaceta Legal- Ramírez Garay N° 645 que contiene: Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en Gaceta Oficial N° 3.665 Extraordinario del 05 de diciembre de 1988. Ley de impuestos sobre alcohol y especies Alcohólicas.

Escrito de fecha 01 de septiembre del 2003, en el que se solicita declaratoria de denominación de origen y se consignan los siguientes documentos:

**Anexo N° 1:** Acta de junta directiva de fecha 28 de mayo de 2003 de la CÁMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS (CIVEA)

**Anexo N° 2:** Licencia a PERNOD RICARD VENEZUELA, por el servicio Nacional de Administración Tributaria, a los fines de evidenciar la condición de la referida compañía, como productora y comercializadora de Ron en Venezuela.

Escrito de fecha 03 de septiembre del 2003, en el que se solicita declaratoria de denominación de origen y delimitación de la zona de producción de la caña de azúcar en Venezuela y se anexan los siguientes documentos:

**Anexo N° 1:** Mapa de Venezuela con las Centrales azucareras.

**Anexo N° 2:** Licencias expedidas a LICORERIAS UNIDAS S.A., DESTILERIAS UNIDAS S.A, e INDUSTRIAS PAMPERO C.A, emitidas por el Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENIAT), a los fines de evidenciar la condición de nuestros afiliados como productores y comercializadores de Ron en Venezuela.

Escrito presentado en fecha 18 de septiembre de 2003 en la que se solicita la declaración de denominación de origen, y se anexan los siguientes documentos:

**Anexo N° 1:** en el cual se reitera que la materia prima es la melaza procedente de la caña de azúcar encontrándose en el nororiente y centro occidente de Venezuela, ubicándose en la proximidad de estos cultivos las destilerías y las plantas productoras del Ron.

**Anexo N° 2: Delimitación** de la zona geográfica del producto y de la materia prima, a través del mapa de Venezuela, con los centrales azucareros destilerías y productoras de Ron

**Anexo N° 3:** Cuadro de especificaciones analíticas del ron de Venezuela según la Norma Venezolana COVENIN 3040-93.

#### **Este Despacho CONSIDERANDO:**

Que la protección de las denominaciones de origen corresponde al ámbito jurídico de la Propiedad Industrial, contando con la garantía del Estado por ser de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Que la competencia de esta Autoridad Administrativa se encuentra establecida en el artículo 203 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, para declarar de oficio la Denominación de Origen a Ron de Venezuela.

Que se ha cumplido por parte de CÁMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS (CIVEA) con los requisitos exigidos en el artículo 204 para iniciar la solicitud de la declaración de la Denominación de Origen de Ron de Venezuela.

Que el artículo 201 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones dispone: *“Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por las denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituido por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos”*

Que de acuerdo al artículo señalado ut-supra, este Despacho entro a conocer cada uno de los supuestos en el establecido y comprobó en los sendos documentos presentados por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS (CIVEA), que esos supuestos se encuentran presente en la producción del Ron venezolano, demostrado en las siguientes evaluaciones:

1. Se comprobó, de acuerdo con lo establecido en la norma COVENIN 93-3040, sobre los Requisitos que deben cumplir la bebida alcohólica denominada Ron, las mismas se han verificando en la producción de los solicitantes, los cuales se

encuentran reunidos en la CÁMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS (CIVEA), tal como se evidencia en autos en los escritos presentados en fechas 01 de septiembre del 2003, 03 de septiembre del 2003, concernientes a las licencias emitidas por el Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENIAT), para la producción de Ron de Venezuela.

2. Se comprobó la existencia de factores geográficos y climáticos, que exaltan el valor de la producción del Ron venezolano, el cual redunda en calidad y reputación debido a las excepcionales características de las materias primas utilizadas, melazas extraídas de caña de azúcar producidas en el territorio venezolano, a partir de las cuales se obtiene el alcohol etílico que sirve de base en la producción de una gran variedad de rones de altísima condición.

Las características propias de un país tropical como Venezuela, con tierras ricas y soleadas, vientos que mantienen un ritmo constante, lluvias abundantes durante todo el año, y una altitud ideal que garantiza temperaturas muy frescas por la noche y suficientemente cálidas en el día, favorecen el desarrollo de altas concentraciones de sacarosa en el tallo de la caña. Del procesamiento de la caña se obtienen melazas de altísima calidad, que luego de ser sometidas a un proceso de fermentación y de destilación permite obtener alcoholes que serán envejecidos en barricas de roble.

Estas condiciones a las que hemos hecho referencia, inciden también de manera significativa sobre el particular proceso de envejecimiento, en el cual, el alcohol es capaz de envejecer tres veces más rápido que en otros países. Es a través de esta etapa que se logra transformar los alcoholes provenientes de la melaza de caña en los más finos y exquisitos rones, los cuales poseen características únicas.

Otro factor que contribuye a la calidad única de los rones producidos en Venezuela, lo constituye el tiempo de envejecimiento. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la norma venezolana que rige esta materia (Reglamento de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en gaceta oficial N° 3.665), ron será aquel producto cuyo envejecimiento sea de dos años como mínimo

A continuación, se detallan algunas de las principales características que definen la zona delimitada para esta Denominación:

- Bajas temperaturas y días despejados en gran parte del año.
- Alta radiación solar (300 cal/cm<sup>2</sup>/día promedio), que favorecen las altas concentraciones de sacarosa.
- Temperaturas anuales oscilan entre 21°C y 32°C , lo que implica una oscilación térmica superior a los 10°C en promedio, condición favorable para el desarrollo de biomasa en la caña de azúcar.
- Precipitación promedio anual que puede variar entre los 900 y 1200 mm, generalmente bien distribuidas y con un periodo seco bien marcado que va desde noviembre a abril.
- Suelos profundos en su mayoría, que presentan texturas medias y finas apropiadas para la retención de humedad y el drenaje de los mismos.
- Valores de Ph medio entre 5,5 y 8,6

Con respecto a los factores humanos vinculados a la elaboración de ron Venezuela, destaca una tradición en el cultivo de caña de azúcar y producción sistemática de Ron de data en el primer caso en el siglo XV, y en el segundo caso en el año 1896. Esta probada tradición en el cultivo de la caña de azúcar y en la elaboración de Ron, constituye un aporte significativo que ha permitido el mejoramiento sostenido de la calidad de los rones producidos en Venezuela, y al mismo tiempo la elaboración de rones con características únicas.

## SE RESUELVE:

*Primero:* **DECLARAR** que la denominación **RON DE VENEZUELA** es una **DENOMINACIÓN DE ORIGEN** del Estado Venezolano para aplicarse a la bebida alcohólica de Ron, y que solo se podrá aplicarse en el concepto exacto de Ron dado por las normas de **COVENIN**, a beneficio de los productores que agrupa la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS (CIVEA)**, todo ello por haber cumplido con lo exigido en los artículos 201,202,203,204, de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

Las características y materia prima utilizadas para la elaboración del producto y procedimiento para su elaboración, serán además de las impuestas por la Norma **COVENIN**, las que se establezcan en el **CONSEJO REGULADOR** o cualquier otra figura afín.

*Segundo:* **DECLARAR** que la denominación **RON DE VENEZUELA** para los efectos de esta protección se establece como territorio de origen del producto y su materia prima los siguientes Estados que abarcan la zona centro occidente: Estado Miranda, Estado Aragua, Estado Carabobo, Estado Cojedes, Estado Lara, Estado Yaracuy, Estado Barinas, Estado Portuguesa, Estado Táchira, Estado Trujillo; y en la zona Oriental de los Estados: Estado Sucre y Estado Monagas.

*Tercero:* En virtud del anterior reconocimiento a **RON DE VENEZUELA** como denominación de origen del Estado Venezolano y por cuanto la misma puede ser utilizada por aquellas personas que cuenta con la Autorización de Uso correspondiente, otorgada por el servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

Se advierte que la Autorización de uso será otorgada a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

Se dediquen directamente a la extracción, producción o elaboración de los productos distinguidos por la denominación de origen.

Realicen dicha actividad dentro del territorio determinado en la declaración, y cumplan con los demás requisitos que esta Oficina disponga. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos 207 y 212 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

*Cuarto:* se insta a los beneficiarios de la denominación de origen **RON DE VENEZUELA** o a las entidades públicas o privadas que las representen a elaborar y disponer los mecanismos que permitan un control efectivo del uso de la denominación de origen protegida, a través de las normas específicas en un **CONSEJO REGULADOR** o una figura afín, todo ello de conformidad con lo amparado en el artículo 213 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

*Quinto:* La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, esta Autoridad podrá declarar el término de su vigencia si tales condiciones no se mantuvieran, todo ello de conformidad con el artículo 206 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

*Sexto:* Disponer la Inscripción de la **DENOMINACIÓN DE ORIGEN RON DE VENEZUELA** en el Libro de Denominación de origen del Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, y asignar su correspondiente número de registro.

(...)"

**VISTO:** Los Tratados Internacionales suscritos por la Nación como lo son: El convenio de la Unión de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo de 1967-CUP); y El Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), firmado el 15 de abril de 1994 como Anexo al acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio; los cuales dentro de su articulado brindan protección y ordenan a los estados miembros dar protección a la figura de Denominaciones de Origen, todo ello revestido con el carácter de legalidad constitucional conforme al contenido del artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuya normativa demanda que las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente, y de aplicación directa y preferente a la legislación interna, todo en concordancia con el artículo 98 *eiusdem*.

**VISTO:** Que en fecha 13 de diciembre de 2018, se recibió en el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, la solicitud de renovación de Denominación de Origen de Ron de Venezuela, por parte del ciudadano Leopoldo Molina, en su condición de Representante Legal del Fondo para la Promoción del Ron de Venezuela.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en su artículo 98 que “La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, **denominaciones**, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia”.

**CONSIDERANDO:** Que la protección de las Denominaciones de Origen corresponde al ámbito jurídico de la Propiedad Industrial, contando como garantía del Estado por ser de interés social y que es competencia del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, emitir el pronunciamiento favorable o no, sobre una solicitud de denominación de origen controlada, conforme lo estableció la Resolución Nro. 162-2019 de esta misma fecha, pasa el **Registro de la Propiedad Industrial** a pronunciarse en los siguientes términos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se reconoce que la Denominación de Origen Controlada “Ronde Venezuela”, permanece actualmente vigente en las mismas condiciones de la zona geográficas delimitadas de producción, extracción o elaboración que le dieron origen, delimitada en las siguientes áreas: zona centro occidente: Estado Miranda, Estado Aragua, Estado Carabobo, Estado Cojedes, Estado Lara, Estado Yaracuy, Estado Barinas, Estado Portuguesa, Estado

Táchira, Estado Trujillo; y en la zona Oriental de los Estados: Estado Sucre y Estado Monagas.

**SEGUNDO:** El Estado Venezolano es el único titular de la Denominación de Origen y ésta solo podrá usarse mediante autorización que emita el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual a través del Registro de la Propiedad Industrial, previa solicitud, la cual debe hacerse directamente por el Consejo Regulador de la Denominación del Ron de Venezuela, quien después de verificar que el solicitante de dicha autorización de uso, cumple con todo lo establecido en el Reglamento de Uso, emitirá un dictamen que acompañara a la solicitud de autorización de uso, junto con todos los demás requisitos de carácter técnico y jurídico. La decisión que otorgue o deniegue la autorización de su uso, será publicada en el respectivo Boletín de la Propiedad Industrial mediante Resolución del Registro de la Propiedad Industrial.

**TERCERO:** Se deja constancia que en fecha 06 de junio de 2019, se recibió documento de fecha 04 de junio de 2019, inscrito en la Notaría Pública Sexta del Municipio Chacao del estado Miranda, bajo el Nro 20, tomo 238, folios 64 hasta 66, suscrita por el ciudadano Roque Luis Zapata Rotundo, en su carácter de presidente de la Cámara Venezolana de la Industria Venezolana de Especies Alcohólicas (Civea), donde realiza la Declaración Jurada, que reza:

*“(…) **Sexto:** Que los miembros de la cámara de la Industria Venezolana de Especies Alcohólicas (CIVEA) han ratificado en el acta de asamblea general, celebrada en la ciudad de Caracas, en fecha 04 de junio de 2019, su conformidad con que el control y la titularidad de la Denominación de Origen Controlada Ron de Venezuela, recaiga a partir de la Presente fecha en la asociación Civil Fondo para la Promoción del Ron de Venezuela (FONPROVEN).*

***Séptimo:** que nuestra intención como miembros de la cámara de la Industria Venezolana de Especies Alcohólicas (CIVEA) es de traspasar la titularidad, control, difusión, promoción, entre otros de la denominación de origen controlada Ron de Venezuela a la asociación Civil Fondo para la Promoción del Ron de Venezuela (FONPROVEN) (…)*”

**CUARTO:** Se deja constancia que, en el año 2009, mediante acta constitutiva inscrita en el Registro público del Municipio Chacao del estado Miranda, en fecha 26/01/2009, bajo el Nro. 21 folio 68 del tomo 15, se crea la **Asociación Civil Fondo para la Promoción del Ron de Venezuela (FONPROVEN)**, cuyo objeto es difundir y velar por el cumplimiento de la denominación de origen ron de Venezuela, llevar a cabo la promoción nacional e internacional de la imagen de la denominación de origen de ron de Venezuela, como

producto bandera de Venezuela y la contribución para la promoción de Venezuela como localidad turística a través del plan de la ruta del ron.

De igual manera se deja constancia que mediante Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 31 de julio de 2018 inscrita en el Registro Público de Chacao del estado Miranda, en fecha 10 de septiembre de 2018 bajo el Nro. 29, Folio 235, Tomo 29, se designa la Junta Directiva de la Asociación Civil Fondo para la Promoción del Ron de Venezuela (FONPROVEN), la cual está vigente y está conformada por el ciudadano Leopoldo Molina en su condición de Presidente, Bernardo López y Roque Zapata en su condición de Directores.

**QUINTO:** Se deja constancia que se conformó el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Controlada “Ron de Venezuela”, quienes serán el grupo de personas encargadas de verificar el cumplimiento de los requisitos para incorporarse o no a las autorizaciones de uso de esta Denominación de Origen Controlada, así como de velar por la calidad técnica de los productos que la abarcan, de garantizar que dicha denominación, sea sostenible y sustentable en el tiempo, desde los aspectos técnicos, históricos, jurídicos, ambientales, y cualquier otro que considere la autoridad en materia de propiedad industrial.

La designación del Consejo Regulador recae sobre el Fondo para la Promoción del Ron de Venezuela, quedando así establecido mediante acta de asamblea extraordinaria de fecha 04/06/2019, presentada para su inscripción en el Registro Público del Municipio Chacao del estado Miranda, en fecha 15 de agosto de 2019, sobre los siguientes ciudadanos:

1. María Milagros García, titular de la Cédula de Identidad Nro. 16.006.524, en su condición de Gerente General de Fonproven;
2. Benjamín Scharifker, titular de la Cédula de Identidad Nro. 6.150.327, en su condición de representante académico y Rector de la Universidad Metropolitana;
3. Lourdes de Pescoso, titular de la Cédula de identidad Nro. 4.843.875, en su carácter de Director Ejecutivo de Fondo Norma;
4. Luis Figueroa, titular de la Cédula de Identidad Nro. 4.726.735, en su condición de Maestro Ronero, integrante del consejo técnico;
5. Carmen López de Bastidas, titular de la Cédula de Identidad Nro. 3.760.389, en su condición de Maestra Ronera, integrante del consejo técnico;

**SEXTO:** Se deja constancia que se recibió satisfactoriamente en el Servicio Autónomo de Propiedad intelectual, los requisitos de actualización de la Denominación de Origen Controlada “Ron de Venezuela”, de acuerdo a lo exigido en los artículos 7 y 10 de la Resolución Nro. 161-2019 de esta misma fecha.

**SÉPTIMO:** Se Declara ACTUALIZADA la vigencia del Reconocimiento de la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen Controlada “Ron de Venezuela”, a favor de la

ASOCIACIÓN CIVIL FONDO DE PROMOCIÓN DEL RON DE VENEZUELA (FONPRONVEN), por un periodo de quince (15) años contados a partir de la entrada en vigencia del Boletín Oficial de la Propiedad Industrial en donde salga publicada la presente Resolución, siendo que se identificará la misma como “DENOMINACIÓN DE ORIGEN CONTROLADA RON DE VENEZUELA, DOC-003”

**OCTAVO:** Se deja constancia que la vigencia de esta Denominación de Origen Controlada “Ron de Venezuela”, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y solo dejara de surtir efectos por otra declaración mediante Resolución por el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, a través del Registro de la Propiedad Industrial. Así como que, los términos del presente Reconocimiento podrán ser modificados en cualquier tiempo si llega a cambiar algunos de los elementos que le dieron origen.

**NOVENO:** Se autoriza a usar la Denominación de Origen Controlada “Ron de Venezuela”, a las doce (12) empresas de producción nacional que se identifican seguidamente y específicamente en los productos determinados a continuación:

Empresa	Nombre del Ron con DOC
Rones del Caribe, C.A.	Ron Roble Viejo Extra Añejo
	Ron Roble Viejo Ultra Añejo
	Ron Roble Viejo Zafra
	Ron Roble Viejo Único Ron de Autor
	Ron Roble Viejo Extra Añejo Maestro
C.A. Ron Santa Teresa	Ron Bicentenario
	Ron Santa Teresa 1796
	Ron Santa Teresa Linaje
	Ron Santa Teresa Gran Reserva
	Ron Santa Teresa Claro
	Ron Santa Teresa Blanco
	Ron Santa Teresa Selecto
Destilería Carúpano, C.A.	Ron Añejo Carúpano Legendario
	Ron Añejo Carúpano X.O.
	Ron Añejo Carúpano Zafra 1991
	Ron Añejo Carúpano 21
	Ron Añejo Carúpano 12
	Ron Añejo Carúpano 6
Destilería Veroes, C.A.	Veroes Ron Añejo
	Veroes Ron Extra Añejo
	Veroes Ultra Añejo
Central de Licores Unidos de Venezuela, C.A. (CELIVECA)	Ron Premium Barrica 40
	Ron Reserva Barrica 80
	Ron Reserva Especial Barrica 120
	Ron Reserva Especial Don Sulbarán Barrica 120
	Ron Premium Don Sulbarán Barrica 40
	Ron Reserva Don Sulbarán Barrica 80

Industrias Bravo & Cia, S.A.	Ron Ultra Añejo Caballo Viejo
	Ron Ultra Añejo Caballo Viejo Reserva Exclusiva
	Ron Añejo Bucare Reserva
	Ron Añejo Bucare
<b>Empresa</b>	<b>Nombre del Ron con DOC</b>
Alcoholes y Añejos Monagas	Ron Añejo Calazan Reserva
	Ron Añejo Calazan Premium
	Ron Añejo Calazan
	Ron Añejo Calazan Special
	Ron Blanco Calazan Special
Complejo Industrial Licorero del Centro, C.A. (CILCCA)	Ron Estelar
	Ron Ocumare Platino
	Ron Ocumare Gold
	Ron Ocumare Añejo
	Ron Ocumare Blanco
	Ron Ocumare Edición Reservada
Corporación Alcoholes del Caribe, S.A. (CACSA)	Ron Añejo Cañaveral
	Ron Extra Añejo Cañaveral
	Ron Reserva Especial
Alnova, C.A.	Ron Quimera Solera Selecta
Destilerías Unidas, S.A. (DUSA)	Diplomático Planas
	Diplomático Mantuano
	Diplomático Reserva Exclusiva
	Diplomático Single Vintage
	Diplomático Ambassador
	Diplomático Distillery Collection No. 1 Batch Kettle Rum
	Diplomático Distillery Collection No. 2 Batch Barbet Rum
	Diplomático Distillery Collection No. 3 Pot Still Rum
	Diplomático Selección de Familia
	Diplomático Chancellor
	Botucal Planas
	Botucal Mantuano
	Botucal Reserva Exclusiva
	Botucal Single Vintage
	Botucal Ambassador
	Botucal Distillery Collection – No. 1 Batch Kettle Rum
	Botucal Distillery Collection – No. 2 Barbet Rum
	Botucal Distillery Collection – No. 3 Pot Still Rum
	Tepuy Añejo
	Tepuy Blanco
Diageo Venezuela, C.A.	Ron Pampero Blanco
	Ron Añejo Pampero Especial
	Ron Añejo Pampero Selección 1938
	Ron Extra Añejo Pampero Aniversario Reserva
	Ron Añejo Pampero Oro
	Ron Añejo Cacique
	Ron Extra Añejo Cacique 500

	Ron Extra Añejo Cacique Leyenda
	Ron Ultra Añejo Cacique Antiguo

En consecuencia, las marcas antes identificadas, podrán emplear en sus etiquetas o establecimientos de producción la expresión “DENOMINACION DE ORIGEN CONTROLADA” y “DOC-003”.

Toda nueva incorporación, suspensión o cese de una empresa de producción nacional y sus productos deben ser aprobados por el Consejo Regulador de esta Denominación de Origen Controlada y su vigencia será a partir de su reconocimiento por parte del Servicio Autónomo de Propiedad Industrial en la publicación en el Boletín de Propiedad Industrial, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución Administrativa Nro. 161-2019 emanada del Registro de Propiedad Industrial en esta misma fecha.

**DÉCIMO:** El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, a través de la autoridad Registral, podrá declarar de oficio o a petición de parte interesada, la nulidad de la autorización de uso esta Denominación de Origen Controlada, protegida, cuando se demuestre: a) que se perdieron las condiciones que dieron origen a la declaratoria; b) que se otorgó atendiendo a datos y documentos falsos; c) cuando el usuario autorizado use la denominación de origen en forma diferente a la establecida en la declaración de protección; d) Por terminación de su vigencia y no solicitud de su renovación. Esta circunstancia será publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, siendo la autoridad nacional competente en esta materia, tramitará las diligencias que fueran necesarias a fin de obtener su reconocimiento y protección en el extranjero, conforme a los tratados internacionales, acuerdos bilaterales, multilaterales o de integración, suscritos por la República.

Se notifica a los interesados y público en general que podrán ejercer contra el presente acto administrativo el Recurso de Reconsideración ante el Registro de Propiedad Industrial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

(Firmado y Sellado en su original)

**EURIDYS LISETH HERNANDEZ URRIBARRI**

Registradora de la Propiedad Industrial

Designada mediante Resolución No. 020/2019 de fecha 07 de mayo de 2019

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.628 de Fecha 08 de mayo de 2019